

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-116-3 (Rad. 6151 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Carlos Alberto Londoño Vélez y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Ordena Ruptura Unidad Procesal

Visto el Oficio N° 0307, de 15 de marzo de 2024¹, procedente de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Santander, por medio del cual comunican que en audiencia de imposición de medidas cautelares con fines de reparación de 13 de marzo de 2014, se **decretaron** las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, respecto de los inmuebles que a continuación se identifican:

1. Predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en el Municipio de Buenavista (Córdoba), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **142-25954** (antes **141-14338**) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).
2. Predio rural denominado **NICARAGUA o SANTA ISABEL**, ubicado en el Municipio de Buenavista (Córdoba), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **142-25511** (antes **141-10556**) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).

Así mismo, que respecto de dichos bienes solicitaban se diera cumplimiento al parágrafo 4° del artículo 17B de la ley 975 de 2005 y artículo 74 del Decreto 3011 de 2013, relacionados con la improcedencia de la acción extintiva, así como el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con ocasión del radicado 2018-116-3 (6151 ED), para que sean dejados a disposición de la

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 086-087.



UNIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - FONDO DE REPARACIÓN. En consecuencia, surge entonces necesario decretar la **Ruptura de la Unidad Procesal** a fin de **emitir** la decisión que corresponda.

Para tal efecto, se **ordena**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **OFICIAR** a la Fiscalía 7ª Especializada de ED, para que, con carácter **urgente**, asigne un nuevo Código Único de Identificación C.U.I., con el cual se adelante esta actuación por separado, y a la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, para que de igual modo establezca un número de radicado interno que identifique este nuevo diligenciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17865874ae3b1b10f2a36fcc30a4d2d98f425c32e36cc673cd5fb4289f39ab4f**

Documento generado en 03/04/2024 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>